

**Reseña:** Sesión Realizada en la Ciudad de Puerto Madryn, 1 de noviembre de 1999.

-Concurso destinado a la selección de Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn.

-Designación de la Dra. Patricia Gabriela MALLO.

-Designación de la Dra. Silvia Susana MARTOS.

-Designación de la Dra. Nelly Nilda GARCÍA.

-Designación de la Dra. María Virginia EMMA.

-Pedido del Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut, sobre préstamo de una computadora e impresora.

-Selección de la Dra. María Eleonora MURGA como Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn.

### *Acta N° 71:*

En la ciudad de Puerto Madryn, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las quince horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS y Fermín SARASA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierto el plenario, el Presidente, comunica a los Consejeros el pedido de justificación de inasistencia del Consejero Rafael WILLIAMS, por razones atinentes a la próxima asunción como Intendente electo de la ciudad de Esquel y del Consejero Agustín TORREJÓN que se desempeña como Presidente del Tribunal Electoral Nacional que se encuentra realizando el escrutinio definitivo de las elecciones pasadas, solicitando se autorice su reemplazo por el Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Fernando Salvador Luis ROYER, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de cinco nuevos puntos en el orden del día: c) Designación de la Dra. Patricia Gabriela MALLO, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y

Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew; d) Designación de la Dra. Silvia Susana MARTOS, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Puerto Madryn; e) Designación de la Dra. Nelly Nilda GARCÍA, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Esquel; f) Designación de la Dra. María Virginia EMMA, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Comodoro Rivadavia y; g) Pedido del Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut, de préstamo de uso de una computadora portátil y una impresora, de patrimonio del Consejo de la Magistratura, sin uso en la actualidad por problemas técnicos, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se dispone el tratamiento del punto a) del orden del día aprobado, que consiste en el informe de Presidencia, donde brinda un informe pormenorizado de la actividad desplegada por la Secretaría Permanente, nota presentada por CTA Esquel, respecto a manifestaciones efectuadas por el Sr. Juan José SOTO VARGAS y pedido de informe al Dr. Nicolás Sisini, especialista en Derecho Constitucional y Administrativo, respecto a las diferentes interpretaciones efectuadas por distintos estamentos, sobre la tarea específica del Consejo de la Magistratura, en lo referente a los sumarios por denuncias contra Magistrados y Funcionarios de la Provincia. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de Antecedentes y Oposición para la designación de Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, determinar el orden de mérito y seleccionar el postulante para el cargo. Se seleccionan tres casos prácticos ( 3) y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose los Dres. Jorge Alberto CAMPOLONGO ALVAREZ, Mirta Felisa BOKSER, Claudio Alejandro PETRIS, Susana Elba LÓPEZ, María Eleonora MURGA, Guillermo Rafael COSENTINO, Carlos Eduardo BELLORINI, Alba María RECHENE y Gustavo Luis Horacio TOQUIER, informándose por Secretaría que la Dra. Norma Susana GITMAN, ha tenido una dificultad con su vuelo que no pudo descender en las ciudades de Trelew y Puerto Madryn, por lo que fue trasladada a Comodoro Rivadavia desde donde se encuentra en viaje terrestre,

resolviéndose por unanimidad que se incorpore al examen escrito a su llegada. Los postulantes incorporan los certificados de salud y de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, haciendo entrega del título original de abogado legalizado. En este estado, el Presidente informa que la Dra. María Eleonora MURGA, le ha comunicado con anterioridad que su título original de abogado se encuentra extraviado por la Universidad en ocasión de haber completado un curso de especialización, por lo que dado que la Alta Casa de Estudios no expide duplicado, presenta una certificación rectoral y título analítico, disponiéndose por unanimidad dejarla concursar y que en caso de acceder al cargo concursado se solicite, por Presidencia, la confirmación oficial de la documentación acompañada. También se informa por Secretaría que el Dr. Guillermo Rafael COSENTINO, no ha acompañado certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Nacional, sino un certificado de la policía provincial. Luego de una deliberación y teniendo en cuenta los antecedentes del Consejo en resoluciones dictadas sobre la materia en concursos anteriores, se dispone autorizarlo a concursar con la obligación de presentar el certificado correspondiente hasta el comienzo de la deliberación, caso contrario será dejado fuera de concurso y su desempeño no será valorado para el orden de mérito, lo que se le comunica al concursante en presencia de los Consejeros y demás postulantes. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el trabajo práctico número tres ( N° 3 ), retirándose los Consejeros a una habitación contigua donde se continuará con el tratamiento del orden del día, permaneciendo los postulantes conjuntamente con el Secretario para realizar la producción escrita y otorgándoles un plazo hasta las 20 horas, para completar la misma, oportunidad en que se producirá un cuarto intermedio hasta el día 2 de noviembre de 1999, a las 9 horas, en que dará inicio el coloquio. Siendo las 16 y 30 horas, se incorpora para realizar la producción escrita, la Dra. Norma Susana GITMAN, quién entrega el título original de abogada. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la designación de la Dra. Patricia Gabriela MALLO, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew y que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación, se trata el punto d) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Silvia Susana

MARTOS, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Nelly Nilda GARCÍA, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel y que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se trata el punto f) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. María Virginia EMMA, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto g) del orden del día, que consiste en el pedido efectuado por el Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut, de facilitarle a la Institución y en carácter de préstamo, una computadora marca "Packard Bell" (FCC ID: DGI H4805) e impresora marca: "Canon" (FCC ID:AZDK10068), sin uso en la actualidad por problemas técnicos, lo que se aprueba por unanimidad. Siendo las 20 horas se incorpora por Secretaría un fax del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, donde se comunica que el Dr. Guillermo Rafael COSENTINO, nominalmente, no registra antecedentes. Completada la producción escrita por los postulantes, se produce el cuarto intermedio dispuesto anteriormente. Reanudada la sesión, con la incorporación del jurista invitado Dr. Carlos ARIANNA, se procede a sortear el tema sobre el que versará el coloquio, siendo el número cuatro (4): TEMA IV: A) Etapa prejudicial de avenimiento (Libro II, Título II, Capítulo II de la Ley 4347). B) Inexistencia y nulidad de matrimonio. Venia supletoria. C) Acciones relativas a la asistencia alimentaria. D) Convenciones internacionales con rango constitucional referidas a los niños. E) Régimen de bienes en el matrimonio. Separación Judicial de bienes ( arts. 1290 y 1294 del Código Civil). También se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a la Dra. Mirta Felisa BOKSER; el N° 2 al Dr. Guillermo Rafael COSENTINO; el N° 3 al Dr. Carlos Eduardo BELLORINI; el N° 4 al Dr. Jorge Alberto CAMPOLONGO ALVAREZ; el N° 5 a la Dra. Alba María RECHENE; el N° 6 a la Dra. María Eleonora MURGA; el N° 7 al Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER;

el N° 8 a la Dra. Susana Elba LÓPEZ; el N° 9 al Dr. Claudio Alejandro PETRIS y el N° 10 a la Dra. Norma Susana GITMAN. Los postulantes responden en el orden en que fueron citados, escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado, respondiendo a las preguntas que le formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cristina Isabel JONES, Cecilia Marta CERVI y Héctor Emilio CAIMI, además del jurista invitado DR. Carlos ARIANNA. Finalizado el coloquio, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 3 de noviembre de 1999, a las 9 horas, en que continuará el concurso con la realización de las entrevistas personales. Reanudada la sesión, los postulantes participan en el orden sorteado de las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole. Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta las 18 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaría del informe del jurista invitado, Dr. Carlos ARIANNA, que se transcribe a continuación. DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO DR. CARLOS ARIANNA: De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concursos, art. 9°, procedo a emitir dictamen respecto del concurso celebrado en el día de la fecha, para proveer un cargo de Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la ciudad de Puerto Madryn. El presente dictamen pondera el coloquio desarrollado por los concursantes en la sesión de la fecha, iniciándose la misma a las 9 y 35 horas y culminando a las 17 y 30 horas aproximadamente. El tema sorteado fue el N° IV de los enunciados temáticos fijados por Resolución Administrativa N° 37/99 C.M. El resultado de la evaluación es el siguiente: 1°) CONCURSANTE BOKSER MARÍA FELISA: Evidenció un acabado conocimiento de las Convenciones Internacionales con rango constitucional referidas a los niños. Se refirió especialmente a la Convención sobre los derechos del niño y a la convención sobre la eliminación de todo tipo de discriminación sobre la mujer. Destacó el carácter autoejecutorio de la Convención y su rango constitucional. Conceptualizó correctamente los principales derechos del niño receptados por la Convención. En orden al derecho a la identidad señaló la amplitud del concepto. Hizo un adecuado análisis de la reserva argentina a la convención y la relacionó con la exigencia de residencia previa en el país como requisito de los adoptantes. Con respecto a la Convención sobre la eliminación de toda discriminación de la mujer marcó su impacto sobre el art. 1276 del Código Civil en cuanto a la gestión de los bienes de titularidad

dudosa. Su exposición fue clara y fundada suficientemente en la liquidación. Demostró criterio para interrelacionar normas de las distintas instituciones que trató en su coloquio.

2°) CONCURSANTE COSENTINO GUILLERMO RAFAEL: Se refirió a la etapa prejudicial de avenimiento prevista en la Ley N° 4347. La exposición fue descriptiva, limitándose al enunciado de las normas, sin análisis crítico. Al abordar la nulidad e inexistencia del matrimonio no precisó la diferencia entre ambas instituciones, en especial la diferencia en punto a los efectos. Al referirse a los impedimentos del art. 166 del Código Civil su exposición no fue clara y no definió correctamente el impedimento de privación permanente y transitoria de la razón. No pudo ubicar correctamente la impotencia como causal de nulidad.

3°) CONCURSANTE BELLORINI CARLOS EDUARDO: Abordó el tema de la etapa prejudicial de avenimiento. La exposición no fue fluida, y se limitó al enunciado normativo sin mayor profundización, y por momentos se refirió a la etapa judicial sin una adecuada discriminación. Mostró dudas respecto de si el pedido de aumento de cuota alimentaría debe o no ingresar a la etapa prejudicial de avenimiento. Al exponer sobre los efectos de la nulidad sobre los bienes en el caso de buena fe de uno de los cónyuges no logró precisar correctamente la triple opción que la ley concede a aquél.

4°) CONCURSANTE RECHENE ALBA MARÍA: Eligió el tema de la etapa prejudicial de avenimiento. La exposición fue reiterativa y la caracterización de esta etapa no tuvo suficiente profundización. Por momentos sus conceptos resultaron ajenos al tema referido. Luego abordó la asistencia alimentaría señalando correctamente la previa exigencia de avenimiento. También fue acertado su caracterización como medida cautelar del pedido de alimentos provisorios y otras cuestiones urgentes, y la innecesariedad de la etapa prejudicial de avenimiento.

5°) CONCURSANTE CAMPOLONGO ALVAREZ JORGE ALBERTO: Expuso sobre acciones relativas a la asistencia alimentaría. Su desarrollo en general fue impreciso. Al enunciar las fuentes del derecho alimentario omitió los derivados del parentesco. Al relacionar el tema en la etapa prejudicial de avenimiento no estableció acabadamente el plazo de duración de esta. Respecto a la imputación de los alimentos que efectúa el art. 1306 del Código Civil, refirió el principio general, pero no pudo establecer la excepción que la misma norma establece ni los criterios jurisprudenciales. También careció de precisión y fundamentación su exposición en punto al principio de subrogación real en el régimen patrimonial.

6°) CONCURSANTE MURGA MARÍA ELEONORA: Expuso sobre

el régimen patrimonial del matrimonio. Abordó con solvencia los aspectos más importantes de la sociedad conyugal. La calificación de bienes y su importancia, el régimen de gestión y de las demás deudas, distinguiendo con claridad la cuestión de la responsabilidad frente a terceros y la de contribución entre los cónyuges en la liquidación. En cuestiones controvertidas, tales como bienes adquiridos tras la separación de hecho y posterior divorcio por culpa de ambos o sin atribución de culpas, y la indivisión post comunitaria muestra un profundo conocimiento de las distintas tesis doctrinarias y jurisprudenciales. Con igual solvencia se refirió a las causales de separación de bienes. Toda su exposición fue fluida, clara y fundada. 7°) CONCURSANTE TOQUIER GUSTAVO LUIS HORACIO: Se refirió a la etapa prejudicial de avenimiento. Hizo una adecuada caracterización de la ley. Señaló correctamente los plazos y los supuestos que deben ingresar a dicha etapa. En su exposición plantea algunas cuestiones que pueden generar controversias o dudas en la Ley N° 4347 y las resuelve bien. También abordó la Convención sobre los derechos del niño. Destacó y conceptualizó bien el derecho a la identidad y a ser oído, así como las reservas efectuadas por la Argentina. Mostró algunas dudas al relacionar el derecho a la identidad y la adopción plena. 8°) CONCURSANTE LÓPEZ DE CLAPS SUSANA ELBA: Se refirió a la etapa prejudicial de avenimiento. Comenzó con el análisis de los antecedentes que dieron origen e informan la Ley N° 4347. Señaló que la etapa prejudicial puede afectar el acceso a la justicia. Respecto de la autonomía de la voluntad en el derecho de familia, no logró identificar aquellos supuestos que receptan dicho principio. Resultó incorrecto su apreciación sobre los convenios de liquidación de bienes. Por último su referencia a la competencia de los tribunales de familia resultó equivocada al asignarle a las acciones por daños derivados de la muerte del compañero de vida. 9°) CONCURSANTE PETRIS CLAUDIO ALEJANDRO: Eligió la etapa prejudicial de avenimiento prevista en la Ley N° 4347. Caracterizó con solvencia y precisión los principios que informan la ley. Luego se refirió al régimen de responsabilidad por las deudas de los cónyuges y las recompensas, con solvencia. Toda su exposición fue clara, fluida, con muy buena metodología, preciso en los términos y conceptos empleados. Demostró suficientes conocimientos de la legislación en los temas que abordó. 10°) CONCURSANTE GITMAN NORMA SUSANA: Abordó el tema de nulidad e inexistencia del matrimonio. Estableció con claridad la diferencia de efectos, pero no tuvo la misma

precisión en conceptualizar ambas instituciones. Relacionó adecuadamente la nulidad con los impedimentos, pero fue erróneo el concepto de impedimento de crimen. Se refirió correctamente a la imputación de los alimentos que establece el art. 1306. La exposición si bien fue clara, le faltó profundización. CONCLUSIONES: El desarrollo del coloquio evidenció que existen tres concursantes que han destacado sobre el resto de los aspirantes. Estos son MURGA, PETRIS y BOKSER . A fin de establecer el orden de mérito he meritado el mayor aporte científico evidenciado por la aspirante MURGA. ORDEN DE MÉRITO: 1°) Murga; 2°) Petris; 3°) Bokser; 4°) Toquier; 5°) Gitman; 6°) Rechene; 7°) López de Claps; 8°) Campolongo Alvarez, Cosentino y Bellorini. Todo ello sin perjuicio de los demás elementos que deberá merituar el Consejo. Puerto Madryn, 2 de noviembre de 1999. Carlos ARIANNA Jurista invitado. Seguidamente se dispone la lectura del informe de la Comisión examinadora, que se transcribe a continuación. INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: En primer lugar se presentó la postulante Mirta Felisa BOKSER, quien comienza su exposición refiriéndose a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Historia su génesis, la incorporación a la legislación interna en 1990, y trata las reservas formuladas por la Argentina; concepto de niño, planificación familiar, incorporación de niños a conflictos armados, y adopción internacional. Refiere el cambio ideológico entre la concepción del niño como objeto, y como sujeto titular de derechos. Esto proporciona un nuevo marco de análisis sobre el derecho interno. Analiza el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y sus implicancias. Analiza el derecho a la identidad (art. 8° C.I.D.N.), cultura, información, salud, y los conceptos de normas programáticas y operativas. Cita un análisis de Cecilia Grossman sobre el Derecho de Familia y la Convención, y los ejes de este abordaje: ..., no discriminación, derechos del niño en la relación de patria potestad e interés superior del niño. Analiza este último concepto en relación al supuesto del artículo 255 del Código Civil, y del 207 del mismo, con cita del artículo 27 CIDN. Trae a colación la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, y la distribución de roles y funciones en la familia. Preguntada sobre la reserva sobre adopción internacional, se le pide distinción entre tráfico y adopción internacional, y la recepción en la nueva ley de Adopción. Explica que la ley 24779 intenta cubrir este aspecto, al regular quién puede ser adoptante, y establece la residencia en la Argentina, durante 5 años previos a la guarda. Se tiende a preservar el arraigo, (art. 21 inc. "a" CIDN).

Lo vincula con el registro de pretensos adoptantes, y todo esto configura una valla a la adopción internacional. En el caso de argentinos no residentes en el país, que no tienen 5 años de residencia local anterior, explica que la protección de la ley lo es a la identidad cultural, y cita el art. 20 CIDN. Concretamente dice que en su criterio, respetándose la cultura del niño, y si estas personas van a quedarse en el país (las circunstancias por las que se marcharon también se consideran, como las del retorno) tomaría la ley internacional, y admitiría la adopción, asegurada la red de vinculación del niño. Preguntada sobre las acciones de filiación, y la necesidad de reconocimiento materno, responde que la ley no exige el reconocimiento materno. Se requiere cuando no existe ficha identificatoria y certificado del médico obstetra. Sobre gestión y administración de bienes, explica que el artículo 16 inc. h) de la CDM impacta sobre el artículo 1276 del CC; y analiza el juego de esta norma, del artículo 1277 y la Convención, dando prioridad a la ley internacional. Puesta en un caso de entrega en guarda privada de dos años atrás, explica que en su criterio la ley 24769 no impediría transformar esta situación en una guarda judicial, transformándose esta situación de hecho, cumpliendo los recaudos que establece la actual legislación, como la ineludible citación de los progenitores. Interpreta, con cita de autores, que en su criterio siempre debe citarse a los progenitores, aunque su consentimiento no sea determinante para resolver el caso. En segundo lugar se presenta el postulante Guillermo Rafael COSENTINO, quien comienza su exposición refiriéndose a la etapa prejudicial de avenimiento de la Ley 4347. Refiere que se trata de una situación de mediación, y analiza las facultades del Asesor, especulando que podría citarse al Equipo Interdisciplinario, y utilizar la Cámara Gessell. Describe el procedimiento de la ley, la reserva y sus implicancias en la etapa posterior de juicio. Se plantea si la intervención del Asesor le inhabilita para intervenir en el juicio, pero no da su opinión. Planteado un caso de ejecución de alimentos, responde que el Juez podría buscar el avenimiento. Pero de acuerdo a la normativa, no debería pasar por la etapa prejudicial. Preguntado sobre diferencias entre nulidad e inexistencia de matrimonio, responde que no hay matrimonio cuando no hay consentimiento, o no está expresado ante el oficial público. Como tercero, implícito en la ley 2393, menciona la aptitud nupcial. Con ayuda de la mesa, llega a la diferencia de sexo, explícita en la nueva ley. Preguntado sobre la clasificación de nulidades en el matrimonio, expresa que no habría nulidades manifiestas, sólo absolutas o relativas. Pedido un ejemplo

de anulación sobre la base de la teoría general de los actos jurídicos, que no lo sería en el régimen específico de nulidades matrimoniales, se refirió a los impedimentos, de incapacidad, sordomudez y vínculo de tutela. Preguntado sobre un supuesto de nulidad relativa que no es impedimento no pudo responder. Preguntado sobre las causales de nulidad, con ayuda de la mesa llega a la causal de impotencia, pero no explica la relación entre nulidad e impedimento. Equivoca el concepto de impedimento impediendo y dirimente. El postulante Carlos Eduardo BELLORINI escoge comenzar por el procedimiento prejudicial de avenimiento, y vincula las normas de la Ley 4347 con la CIDN. Se refiere al cambio de mentalidad que la ley propugna, y define el avenimiento como una actuación del Asesor de Menores que, con facultades muy amplias, convoca a las partes y en audiencia reservada de cuyo desenvolvimiento no se deja constancia cuando no se superan los intereses contrapuestos, realiza esta labor previa a la instalación del juicio ante el juez de Familia. Define a este Juez como "desbalanceador", y refiere el proceso sumario que por ante él tramita. Analiza el desenvolvimiento de la audiencia oral, y la actuación del principio de inmediación. Trata del perfil de este juez, y tematiza sobre costas procesales, entre otros aspectos que destacan su protagonismo. Preguntado sobre si un incidente de aumento de cuota alimentaria debiera pasar nuevamente por avenimiento, contesta que las partes pueden presentarse ante el Asesor; pero que no debería ir a la etapa de avenimiento. En diálogo con la mesa, modifica su criterio, luego reafirma que la acción puede iniciarse sin más, pero finalmente aconseja el avenimiento. Contesta correctamente sobre otro supuesto similar. Preguntado sobre el objeto de prueba en el juicio de alimentos, refiere a cuestiones atinentes a esparcimiento, educación; la mayor edad justifica aumento de cuota. Entre alimentos ordinarios y extraordinarios, define los segundos como originados en razones especiales: viaje de estudios, o cuestiones no habituales, como una intervención quirúrgica importante. Con ayuda de la mesa, define como causa aceptable de postulación de aumento de cuota, la modificación de la situación de hecho original. En cuanto a la prescriptibilidad de la acción, explica que la acción prescribe a los 5 años con relación a los hijos. Con relación al cónyuge, se reclama a partir de la imposición de la demanda. Preguntado a cuáles alimentos se refiere la caducidad, con ayuda de la mesa explica que se refiere a los montos no ejecutados. Explica diferencia entre caducidad y prescripción, y asigna carácter de imprescriptibles a las acciones de familia. Preguntado

sobre los efectos de la nulidad del matrimonio en los casos de buena fe y mala fe de los cónyuges, con ayuda señala las tres opciones legales para el supuesto de buena fe. Sobre los bienes, explica que esta disolución no afecta a terceros. En cuanto a los hijos, se los considera matrimoniales. Respecto de la disolución de la sociedad conyugal, se aplica el 1306 CC, y se divide en un 50% a cada uno de los cónyuges. A continuación expone la postulante Alba María RECHENE, alterándose el orden pues el postulante CAMPOLONGO ALVAREZ no se encuentra en el edificio, por haberse adelantado el tiempo previsto para su presentación. La postulante inicia su exposición tomando el tema de la actuación prejudicial de avenimiento. Explica en qué hipótesis la ley previene esta intervención, facultades del Asesor para la citación de expertos, del Equipo Técnico o ajenos, y de otras personas vinculadas al conflicto, y los fines de avenimiento de la etapa. Reflexiona sobre la incorporación de lo que llama un acercamiento a la mediación, y establece algunas diferencias con lo que podría reputarse mediación en sentido estricto. Señala aspectos de la práctica cotidiana de los tribunales, ahora reglados en la ley 4347. Tematiza sobre la reserva de las actuaciones, y del patrocinio letrado, y las implicancias del rédito económico de la litigiosidad, cuestión que confronta con los objetivos de la ley. También trata del plazo de 40 días, que le parece exiguo, y los casos que podrían presentarse donde este plazo podría ser aprovechado por una de las partes para insolventarse. Cita un fallo de la Cámara Nacional Civil, que hace lugar a un embargo preventivo para cubrir peligros en la etapa previa de mediación, que serviría de precedente para el caso. Preguntada sobre medidas cautelares, responde que serían aplicables, entre otras, cuota provisoria en el curso del período de avenimiento. Pero este alimento provisorio, no iría a la etapa de avenimiento. Se le pide fundamento, y demora una respuesta, respondiendo finalmente que serían necesidad y urgencia. Agrega verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Puesta en el caso de iniciar un pedido de alimentos provisorio en caso de una familia de alto estándar de vida, y preguntada sobre qué intentaría probar, expone que pondría toda la situación en conocimiento del juez. Preguntada sobre si el criterio jurisprudencial es restrictivo o amplio, contesta que es amplio. Preguntada sobre alimentos entre cónyuges, responde adecuadamente sobre la posibilidad para el cónyuge culpable de obtener alimentos del inocente. A su turno el postulante Jorge Alberto CAMPOLONGO ALVAREZ escogió el Tema C), acciones relativas a la asistencia

alimentaria, abordando las diferentes hipótesis previstas en el Código Civil respecto del caso de los cónyuges como de los hijos. Cita un fallo reciente que extiende la prestación alimentaria hasta los 25 años, pero recuerda que la obligación legal se limita a los 21 años. Se refiere a las vías procesales para obtener la prestación, y al contenido de la obligación alimentaria, que debe ajustarse a las condiciones del matrimonio o del alimentante, y de su estándar de vida. Menciona las acciones cautelares que pueden iniciarse inaudita parte, con el fin de preservar los bienes para que el obligado al pago haga frente a su obligación. Cesa su breve exposición inicial, y es preguntado por la mesa sobre otras fuentes que generan obligación alimentaria, responde adecuadamente aludiendo al parentesco. Sobre la línea colateral no responde. Preguntado sobre causales de pérdida del derecho alimentario, se refiere a la pérdida del derecho para el cónyuge culpable. Sobre causales objetivas y subjetivas del divorcio no responde. En el caso de causales de separación de hecho tampoco da respuesta. Llevado al procedimiento dispuesto por el Código Civil, y al que rige en la Provincia del Chubut, menciona el procedimiento de avenimiento extrajudicial previo a la tramitación del juicio, y menciona sus características y plazos. Cita otros supuestos de ineludible etapa prejudicial. Preguntado sobre el artículo 1306 CC y la imputación de los alimentos percibidos durante el juicio, responde que son a cuenta de la liquidación de la sociedad conyugal. Preguntado sobre si hay excepciones no responde. Preguntado sobre separación de hecho y abandono, con ayuda de la mesa responde correctamente sobre el legitimado para interponer la acción. En el caso del que se aleja alegando injurias graves, conserva legitimación. Preguntado sobre el régimen de bienes de los cónyuges luego de la disolución de la sociedad, con ayuda de la mesa responde adecuadamente. Describe el proceso de liquidación de la sociedad conyugal., y da ejemplos respondiendo con acierto sobre preguntas vinculadas. Preguntado sobre un ejemplo relacionado con la venta de un bien propio para adquisición de un bien de mayor valor, expresa erróneamente que se pierde la calificación de bien propio. Preguntado sobre un caso en que se requiera asentimiento para disponer de un bien propio, con ayuda de la mesa llega al supuesto de cuando el mismo es sede del hogar conyugal y hubiere hijos menores o incapacitados. A continuación expone la postulante María Eleonora MURGA, quien escoge tratar el régimen de bienes en el matrimonio. Inicia la exposición historiando la institución, y luego explica en qué consiste el régimen de comunidad de bienes, como aquel en el que se concede a los

esposos el derecho a compartir los bienes al tiempo de la disolución. Los bienes gananciales pertenecen al titular, y a la finalización del régimen deben partirse (art. 1315 C.C.) Define los bienes gananciales según la normativa, y trata casos de separación de bienes. Explica tres criterios de definición: tiempo, causa y destino común, y su aplicación combinada, con cita del artículo 1306. Cita supuestos de subrogación, de disposición legal y al producido de los derechos intelectuales, con remisión al caso Arlt. Describe la discusión doctrinaria sobre el concepto de "producido" y trata otras categorías, como los frutos de los bienes propios. Trata las mejoras, las acreencias, las indemnizaciones, lo obtenido de loterías. Trata el caso del bien escriturado luego de la disolución, pero cuyo boleto se suscribiera anteriormente. Seguidamente se refiere al régimen de los bienes propios, definiéndolos y describiendo las diferentes categorías. Trata en particular el caso de la usucapión. Luego examina la importancia de la calificación de los bienes en el régimen de administración, analizando los artículos 1276 y 1277. Analiza los supuestos de deudas comunes, como excepción del principio de separación de deudas. Ingresando en el tema de la separación de bienes, trata el caso del artículo 1290, y el del 1294, explicando el contenido de las normas con referencias doctrinarias. Analiza el supuesto del abandono de hecho de la convivencia. En cuanto al trámite de la separación, menciona las previsiones del artículo 1295 del CC, y recuerda que las legislaciones procesales usualmente disponen un procedimiento ordinario. Llevada al art. 1306, frente al caso de ambos cónyuges culpables, y causales objetivas, explica diferentes soluciones conforme tres diferentes tesis, que describe e ilustra con referencias de doctrina. Da fundamento a las tesis de manera adecuada. Preguntada sobre la voz "concurso" en el artículo 1294 alude a la finalidad de la norma, opina que abarca ambos procesos universales, incluyendo la quiebra. Cita a Méndez Costa y explica el procedimiento de la acción subrogatoria para tomar los gananciales del no concursado. Analiza aspectos controversiales de la publicidad respecto de terceros y la inscripción registral en el caso de disolución de sociedad conyugal. En cuando a la obligación del cónyuge no contratante, el acreedor puede demandar a cualquiera. Expone que, en algún aspecto, está vigente el artículo 1275, explicándolo con un choque de un automóvil de origen ganancial. A su turno expuso el postulante Gustavo Luis Horacio TOQUIER, comenzando con el análisis de la etapa prejudicial de avenimiento de la Ley 4347. Explica los supuestos en los que la Ley exige esta práctica, y cómo la Ley registra el

cambio ideológico derivado del reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos del niño. Describe las facultades del Asesor, la intervención de los Equipos Interdisciplinarios, la concreción de convenios y su homologación, y la gratuidad. Menciona la reserva de las actuaciones, y respecto de la exigencia de la etapa previa, opina que el Juez podría prescindir de ella convocando a una audiencia. Preguntado sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño, explica su instalación en el marco constitucional, y su orientación general. Menciona el principio de la no discriminación, el derecho a la identidad, la garantía de protección de derechos en todos los Estados parte, el interés superior del niño, su derecho a ser escuchado en todo procedimiento que lo involucre. Se expone sobre aspectos de este último punto. Recuerda la reserva hecha por la Argentina respecto del concepto de niño. Preguntado sobre el derecho a la identidad en relación a la adopción plena, contesta que la misma ley impone el compromiso a los padres de dar información sobre su identidad biológica; pero cree que la institución no se pone en crisis, que no atenta contra el instituto de la adopción, no encuentra colisión. Preguntado si un adoptado contaría con una acción para conocer su origen, responde que sí, pero que la adopción plena no es revocable, a diferencia de la simple. Preguntado por un caso de extinción de la adopción plena, en caso que parentalmente justificara la privación de patria potestad, opina que se aplicaría la misma solución, pero no podría concederse una nueva adopción. Luego, con ayuda de la mesa, concluye que la equiparación es completa y podría otorgarse una nueva adopción. A continuación expone la Postulante Susana Elba LÓPEZ de CLAPS refiriéndose al avenimiento en la ley 4347, comenzando por una introducción sobre la génesis de la ley provincial. Dedicó un apartado a la función promiscua del Asesor de Niños en el fuero penal, y otro a la doble instancia en materia minoril con sugerencias sobre futura organización judicial. Trata aspectos a su juicio interesantes contenidos en la ley, como la gratuidad del proceso. Sobre la actuación prejudicial de avenimiento, comienza por un reparo que podría formularse como impedimento al acceso a la justicia, mencionando que en Capital Federal se realizó algún reparo similar a la mediación obligatoria. Destaca que la etapa de avenimiento es gratuita y con patrocinio letrado obligatorio. Señala las cuestiones sujetas a este requisito. Entre éstas, y en referencia a las uniones de hecho, señala la importancia de otorgar a estas uniones un reconocimiento en su tratamiento similar al de una familia legalmente constituida. Aboga por un uso amplio de

las posibilidades que brinda esta instancia de avenimiento. Luego trata de los plazos, y del contenido del acta en defecto de avenimiento. Preguntada sobre excepciones al principio de orden público del derecho de Familia, presentes en alguna norma, con ayuda de la mesa explica que puede haber convenios sobre atribución del hogar conyugal, tenencia de hijos, cuota alimentaria y su actualización. Preguntada si los cónyuges podrían convenir una distribución no igualitaria de los bienes gananciales, responde que los cónyuges pueden disponer, y el Juez en todo caso objetar este convenio. Preguntada sobre la posibilidad de retractación de un convenio antes del divorcio, expone que para las partes el convenio es obligatorio. Puesta frente al caso, cita la buena fe entre cónyuges. Pese a la ayuda de la mesa, no llega al concepto de que no puede pactarse sobre los bienes gananciales, antes de la sentencia de divorcio. Explicado por la mesa, dice que podría haber nulidad. Preguntada sobre la competencia del Juez de familia en acumulación de acciones de divorcio y daño moral, responde que sí por la vinculación con la materia. Preguntada sobre cómo albergar en su competencia uniones de hecho, dice que sin descendencia sería muy difícil; pero habiendo hijos podría intervenir en la atribución de la vivienda familiar aplicando por analogía la misma solución que para un matrimonio legítimo, pero duda y señala que debería estudiarlo. Preguntada sobre otras cuestiones que podrían plantearse señala la indemnización por muerte del concubino, mas luego rectifica. Si hace referencia a liquidación de bienes entre concubinos. Acto seguido se presenta el concursante Claudio Alejandro PETRIS, quien comienza su exposición tratando la etapa prejudicial de avenimiento en la Ley 4347. Define avenimiento como "tratar de poner de acuerdo a las partes", función adjudicada al Asesor de Familia, a quien compete un importante papel que el Juez validará al tiempo de homologar el acuerdo logrado por aquel. Esta etapa está imbuida de la idea de protección integral, como toda la ley, leída como protección de derechos, entendida como protección del niño y de la familia. Bajo este principio, y los de antidiscriminación, supervivencia y desarrollo, y derecho del niño a ser oído, actuará el Asesor con auxilio del equipo técnico, y citando a las personas cuando sea necesario, ya sea maestros, asistentes o testigos, con el fin de llegar a un conocimiento que facilite su labor de avenimiento. Menciona las cuestiones que se tratan en esta etapa, que a su juicio son caracterizables como medidas cautelares, y las reglas de procedimiento que les son aplicables. La homologación corresponde al Juez de Familia, y labrará un acta que es

requisito de inicio de la acción ante ese juez en caso de falta de avenimiento. Explica la posición institucional, y la posibilidad de escuchar al niño, como imposición de la ley, lo que debe ser hecho cualquiera sea la edad del niño. Se trata de una obligación del funcionario público, y no de una cuestión discrecional. No se trata más de menores minusválidos, sino de niños, categoría real por la que transita la persona por un período cronológico. A partir de la etapa preescolar, ya se lo puede oír, incluso a través de un asistente que pueda interpretarlo cuando aún no tiene razonamiento sino una expresión de sus deseos. Analiza la distinción entre derechos operativos y programáticos, relativiza su rango, hace hincapié sobre la importancia de la difusión y la necesidad de actuar los derechos. La escasez de recursos no será obstáculo a su efectividad si los mecanismos de la ley se ponen en marcha en su potencialidad. Preguntado sobre la procedencia de tramitar medidas cautelares paralelas, y confrontando ello con la necesidad de llegar a la instancia de avenimiento y la característica de inaudita parte de las cautelares típicas, dice que el Asesor no podría juzgar por lo que las excluye de dicha etapa. Opina que, si una cuestión es planteada como medida cautelar, tendría que analizar cómo fue planteado el caso. Si se planteó como cautelar urgente, no irían a avenimiento. Sobre la audición obligada, entiende que aún tratándose de un niño pequeño, digamos de 5 años, lo oiría, aunque sea a través de un intérprete. El juez, sin embargo, no podría decidir sólo en base a esta pauta. Preguntado sobre el régimen de responsabilidad por las deudas de los cónyuges, comienza por enumerar los supuestos del artículo 1275, y expone el sistema., con las excepciones. Puesto ante el caso de las deudas de un cónyuge en relación a la operación de un fondo de comercio, explica que los acreedores deben ir contra el patrimonio del sujeto, los bienes propios y su parte de gananciales, y el cónyuge podría pedir una medida de seguridad, un inventario, un embargo, pero a los acreedores hay que pagarles. Si la deuda es carga de la sociedad conyugal, y se pagó con fondos gananciales, no hay compensación. Luego inició su exposición la postulante Norma Susana GITMAN refiriéndose a la inexistencia y nulidad de matrimonio. Distingue las características de la inexistencia, y las propias de la nulidad, con referencia normativa. A su juicio el matrimonio sería siempre un acto jurídico anulable art. 1038 CC , pues el artículo 239 CC rechaza la nulidad manifiesta. Destaca la alegación de nulidad, en el caso de las absolutas y relativas, y sostiene que las nulidades matrimoniales son específicas, contenidas en los artículos 219 y 220. Cita el artículo 166,

relaciona los impedimentos dirimentes con las causales de nulidad. Refiere los casos en que puede otorgarse dispensa respecto de los menores. Menciona luego la causal de nulidad consistente en el vínculo anterior, y el atentado contra la vida del cónyuge. Trata la legitimación y la caducidad. Cuando se trata de nulidad absoluta, no hay caducidad ni prescripción. Con impedimento de edad, la legitimación es de los que podían oponerse al matrimonio, y el cónyuge incapaz, y rige hasta que el menor haya llegado a la mayor edad. En el caso de pérdida de la razón, puede alegarla el sano si no conocía esta razón, y al conocerla cesó la convivencia; y el enfermo, si recuperara la razón. La impotencia puede ser alegada por el cónyuge que la padece, o por ambos. Si se trata de un vicio de la voluntad, caduca a los 30 días desde la supresión de la violencia o el conocimiento del error., y puede ser alegada por el que la padeció. Luego trata los efectos sobre los bienes y sobre los alimentos en el curso del juicio de divorcio, con referencia al art. 1306 CC. Trata del matrimonio con mala fe de ambos cónyuges, y equipara la situación al concubinato. Preguntada sobre el impedimento de crimen, señala que se trata de una cuestión subjetiva, y no objetiva. Llevada al tema referido a la administración de bienes, responde bien ante supuestos que se le plantean. En un caso de venta con poder sobre bien ganancial, el apoderado luego de vender niega haber consentido, y manifiesta que sería un acto nulo; confrontada por la mesa, rectifica. Se le pregunta si es válido un mandato general anticipado, y responde que no. Responde correctamente en supuestos de venta de acciones. Analizados los trabajos prácticos realizados, se observa que todos los postulantes han dado una adecuada solución al caso que se les planteara, destacándose en este aspecto los Dres. Murga, Petris y Campolongo Alvarez, por el desarrollo de la fundamentación dada a su decisión y la construcción de la parte resolutive, en forma completa, clara y precisa, en plena concordancia con las cuestiones planteadas para resolver. También produjeron correctas piezas sentenciales, aunque con algunas omisiones y/o menor fundamentación, los Dres. Toquier, Rechene y Cosentino. Respecto de los restantes postulantes, se observa menor fundamentación, como asimismo algunas omisiones y/o errores en el tratamiento y decisión de los puntos sobre los que versaba la controversia. Teniendo en cuenta el desempeño de cada uno de los postulantes, tanto en el coloquio como en la producción escrita y los antecedentes científicos, académicos y profesionales acreditados por cada uno de ellos, entendemos que la postulante María Eleonora MURGA, es la que reúne con

holgura los requisitos exigidos para el cargo concursado. En tal sentido cabe destacar el grado de especialización alcanzado en el derecho de familia y sus profusos antecedentes científicos y académicos en la materia. Asimismo en su producción oral y escrita, evidenció una gran precisión terminológica y conceptual. Denota una especial capacidad para relacionar, en su discurso, los distintos institutos abordados, y en suma un nivel de excelencia en el conocimiento jurídico y en los criterios prácticos para su aplicación. En consecuencia se la postula para ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Que respecto al segundo lugar en el orden de mérito, proponemos a los Dres. Bokser y Petris. Que esta paridad surge de valorar el excelente desempeño del Dr. Petris en su producción oral y escrita, que no se ve acompañada por una capacitación orientada al derecho de familia, no obstante su desempeño en el fuero civil, desde hace aproximadamente diez años. En el caso de la Dra. Bokser, es relevante su capacitación en la materia y su compromiso científico, académico y profesional, con la temática de los derechos del niño, lo que se evidenció en su excelente exposición oral, condición esta que no logró reflejar tan satisfactoriamente en el examen escrito. Para los restantes postulantes, proponemos que ocupen el siguiente lugar en el orden de mérito: 3°) Campolongo Alvarez; 4°) Toquier; 5°) Cosentino; 6°) Rechene; 7°) Gitman, 8°) Bellorini y 9°) López de Claps. Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI y Cristina Isabel JONES. Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Oribones manifiesta que después de cuatro años de participar en concursos, desea destacar la gran participación de postulantes que hubo para éste. Que también considera que corresponde valorar la tarea desarrollada por la comisión haciendo un profundo análisis sobre el desempeño de los concursantes. Caimi destaca la alegría que le ha provocado la presencia de tantos postulantes y el nivel que han demostrado en esta oposición. Goya coincide con alguna de las apreciaciones hechas. Recuerda que en el concurso anterior le había quedado un sabor amargo por el hecho de que se declarara desierto. Que en este concurso se ha partido del reconocimiento de que todos los postulantes tienen mérito para ocupar el cargo concursado. Que tiene muy clara su decisión en esta ocasión, porque hace mucho tiempo que no ve una exposición tan acabada en todos los aspectos como la que hiciera la Dra. Murga. Que sabe del estado emocional que acompaña a los postulantes en estos casos, lo que ha podido superar acabadamente la mencionada concursante. También expresa que es la postulante más joven, pero a su vez es la que tiene mayores antecedentes, junto con la

Dra. Bokser, sobre el derecho de familia. Fernández desea agregar que desde que está en el Consejo la mejor oposición que ha presenciado es la de la Dra. Murga y también lo ha hecho en las otras instancias del concurso. Santos manifiesta las distintas connotaciones que tienen los postulantes que fueron citados como de mejor desempeño : Dres. Murga, Petris y Bokser. Que en la entrevista personal, se le mostró como la más adecuada para ocupar el cargo concursado, la Dra. Murga, porque hasta supo identificar las tareas de los empleados de del futuro juzgado, además de que viene de cuna su vocación judicial, ya que su padre ha sido Juez. Pérez Galimberti también refiere a la Dra. Murga, Petris y Bokser, con sus distintas cualidades que serian ideales para integrar todos ellos un Tribunal Colegiado. Que la Dra. Murga ha sabido mostrar sus cualidades que abarcan los distintos aspectos necesarios para un buen desempeño de la función, por lo que la considera adecuada para ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Considera que la incorporación de la misma a la Justicia del Chubut sería muy valiosa. Royer desea rescatar la función del Consejo al momento de tomar la decisión, en el sentido de integrar los distintos aspectos que deben ser evaluados y ponderados. También expresar que traía algunas reservas de cómo hacer jugar los antecedentes excelentes de algunos postulantes y exámenes orales que coincidían con la producción escrita. Que el Dr. Petris tiene una muy buena preparación y un excelente desempeño en la tarea judicial. Que este ha supeditado la realización de tareas científicas a la necesidad de sacar mucho trabajo atrasado, como el que tuviera en la Cámara de la que ocupa la Secretaría desde que se hizo cargo, lo que le demandó gran esfuerzo y sacrificio de otros logros. Que no obstante ello la Dra. Murga ha demostrado en la entrevista personal que no sólo es una estudiosa del derecho, sino que tiene soluciones prácticas para las distintas situaciones que se le presentaron en la mesa. Oribones considera que seguramente las conclusiones deben coincidir con el resultado de las distintas instancias del concurso. Que desde el punto de vista personal, siempre ha entendido que el coloquio y el trabajo escrito deben ser privilegiados respecto de las otras dos instancias. En este sentido considera que la Dra. Murga ha dado respuestas más atinadas, con fundamentación doctrinaria o jurisprudencial según el caso. Que también en la etapa escrita ha dado una respuesta correcta y adecuada a la exigencia que se le solicitara. Que en otro aspecto ha tenido suplencias en funciones del Poder Judicial, que aunque son inferiores a las de otros postulantes, le han permitido un conocimiento sobre las características del

desempeño. Respecto a lo advertido en la entrevista personal, es que tiene una visión clara sobre la organización del juzgado de familia y el rol de los distintos agentes que componen el mismo, por lo que la propone en primer lugar en el orden de mérito. Canero rescata la actitud del Consejo que es la de hacer una evaluación integral de los postulantes. Que en el caso, considera que la Dra. Murga ha realizado a su entender el mejor examen que ha presenciado en estos cuatro años de funciones en el Consejo de la Magistratura. Por estas razones considera que tiene clara diferencia con los restantes postulantes, por lo que adhiere a nominarla en primer lugar en el orden de mérito. Sarasa considera también que la Dra. Murga ha mostrado tener conocimientos, vocación y compromiso. Que logra salir de los problemas con gran facilidad pese a su juventud y mostró sabiduría en la decisión, por lo que la propone para el primer lugar en el orden de mérito. Canero mociona otorgar el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Murga. Puesta a votación la moción, se otorga el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. María Eleonora MURGA, por unanimidad. Continuando el debate, Fernández manifiesta que para su modo de ver hay una diferencia importante entre la producción escrita del Dr. Petris y la Dra. Bokser. Que el Dr. Petris resuelve una situación, la Dra. Bokser la complica. Que para él este desempeño crea un desnivel a favor del Dr. Petris. Que no obstante reconoce que los antecedentes de la Dra. Bokser son superiores a los del Dr. Petris, pero no alcanzan a desnivelar, en su criterio, en su favor. Royer coincide con Fernández, en cuanto a la diferencias que marca en la producción escrita de dichos postulantes. Que conociendo el trabajo del Dr. Petris no dudaba que su producción sería excelente. Que en la entrevista personal también se mostró como esperaba en cuanto a las referencias a su contratación al trabajo, aunque esto pudiere significar el posponer otras tareas o logros personales. Santos comparte lo manifestado por Fernández y Royer. Que Petris es el único funcionario que cuenta con el respaldo de su gente, y así se lo hicieron saber por escrito los empleados, por lo que solicita se le acuerde el segundo lugar en el orden de mérito. Canero considera que deben analizar aspectos comparables, lo que no se puede evaluar en esta circunstancia, ya que a lo mejor la Dra. Bokser puesta en una función similar a la del Dr. Petris pueda tener igual desempeño. Jones aclara que la paridad que planteara la comisión le resulta difícil resolver. Que la Dra. Bokser tiene gran inserción social en cambio el Dr. Petris prescinde de ella. Que la Dra. Bokser le ha impactado por su vivencia en el tema del menor. Que sin dudas tienen una

personalidad muy distinta ambos postulantes. Royer quiere poner de manifiesto que puesta a trabajar la Dra. Bokser en la tarea judicial, seguramente hubiera tenido una producción que pudiera ser hasta superior a la del Dr. Petris, pero no puede soslayar la que éste ha cumplido hasta el momento. Caimi manifiesta que desea contar entre los planteles de la justicia, con personas que han emprendido tareas tan valorables, como la Dra. Bokser, en su lucha por la vigencia de los derechos humanos, luego de estos años de democracia. Que en tal sentido felicita a la Dra. Bokser por su tarea. Cervi desea aclarar sobre la paridad, que sin desmerecer la producción laboral de ambos postulantes, las otras instancias del concurso los coloca en igualdad de méritos. Fernández postula que se vote si se le otorga al Dr. Petris el segundo lugar en el orden de mérito. Puesta a votación se aprueba por unanimidad otorgar al Dr. Claudio Alejandro PETRIS, el segundo lugar en el orden de mérito. Goya manifiesta que en esta disyuntiva no puede marcar diferencias porque se trata de dos personalidades no comparables. Que es difícil reunir en tan pocos años tantos antecedentes como lo que esgrime la Dra. Bokser, con propuestas de alternativas e ideas. Reconoce no haberlo advertido en la producción escrita. Petris tuvo un examen absolutamente correcto, sin desbordes lo que seguramente muestra en su tarea cotidiana. Considera que si tuviera que mandar una representación sobre el tema de minoridad a un congreso la elegiría a la Dra. Bokser, pero puesto a resolver situaciones concretas, considera que elegiría al Dr. Petris, por lo que propone sea designada la Dra. Bokser también en el segundo lugar. Pérez Galimberti también fundamenta las diferencias que han marcado otros Consejeros, pero que ante la gran paridad general de los postulantes, debe compartirse el segundo lugar en el orden de mérito. Jones postula que se otorgue el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Bokser. Votan por la afirmativa: Goya, Jones, Cervi, Caimi, Canero, Sarasa, González y Pérez Galimberti. Por la negativa: Fernández, Oribones, Santos, Royer y Alberdi, por lo que se le otorga por mayoría el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Mirta Felisa BOKSER. Fernández propone otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Campolongo Alvarez, en razón de la producción escrita que es la mejor sentencia sobre el tema de alimentos y que no puede ser objetada. Que también el desempeño de Toquier ha sido bueno y su producción escrita correcta. Cree que no obstante ello que en conjunto el Dr. Campolongo Alvarez ha sido superior en su desempeño. Santos disiente y lo propone para este lugar al Dr. Toquier. Goya propone para el tercer lugar a los

Dres. Toquier y Rechene. Que esto se desprende de la producción efectuada por ellos en la distintas etapas del concurso. Santos retira su moción y se adhiere a la de Goya. Pérez Galimberti, también considera que la producción de Toquier y Rechene ha sido superior a la de Campolongo Alvarez. Oribones también considera adecuada la propuesta de compartir el tercer lugar en el orden de mérito y lo fundamenta en la tarea laboral que efectúan en los distintos Juzgados en donde trabajan. Que Campolongo Alvarez no ha tenido buen desempeño en el coloquio, aunque seguramente lo han traicionado los nervios producto del examen. Royer propone otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Toquier. Jones desea cambiar el voto formulado en la comisión, en atención a que ha advertido por medio de los restantes consejeros que hay una diferencia a favor de Toquier. Canero mociona por otorgar el tercer lugar en el orden de mérito compartido, entre los Dres. Toquier y Rechene. Votan por la afirmativa: Goya, Caimi, Oribones, Canero, Sarasa y Santos. Votan por la negativa: Cervi, Jones, Fernández, Royer, González, Alberdi y Pérez Gailimberti, por lo que por mayoría no se aprueba la moción. Royer propone otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Toquier. Puesta a votación se aprueba por unanimidad otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER. Oribones mociona por otorgar el cuarto lugar en el orden de mérito a la Dra. Rechene. Puesta a votación la moción se resuelve por unanimidad otorgar a la Dra. Alba María RECHENE, el cuarto lugar en el orden de mérito. Caimi propone que los restantes postulantes obtengan el quinto lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción se aprueba por unanimidad, por lo que se acuerda el quinto lugar en el orden de mérito a los Dres. Jorge Alberto CAMPOLONGO ALVAREZ, Guillermo Rafael COSENTINO, Carlos Eduardo BELLORINI, Susana Elba LÓPEZ y Norma Susana GITMAN. En este estado se dispone un cuarto intermedio hasta el día 8 de noviembre de 1999 a las trece horas en la Sede del Consejo de la Magistratura, sita en calle Sarmiento N° 348 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, plazo durante el cual, por presidencia se efectuará la corroboración de las certificaciones de estudios expedidas por la Universidad Nacional del Litoral (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales) y que fueran presentadas por la Dra. María Eleonora MURGA, al momento de su postulación, oportunidad en que se dictará la Acordada de Selección pertinente. Reanudada la sesión, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el Presidente comunica que el Dr. Agustín TORREJÓN en ejercicio de la

Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, ha hecho saber mediante fax, la imposibilidad de concurrir en el día de la fecha por encontrarse abocado a las tareas del Tribunal Electoral, así como la del Subrogante Dr. Fernando Salvador Luis ROYER, que se encuentra de viaje en representación del Alto Cuerpo. Asimismo informa sobre el pedido de justificación del Consejero José Félix ALBERDI, por tener que atender la esquila en campo de su propiedad, todo lo que se justifica por unanimidad. Acto seguido el Presidente informa que ha realizado las gestiones que le encomendara el Pleno con la Universidad Nacional del Litoral, en el sentido de obtener la corroboración de las certificaciones que presentara la Dra. María Eleonora MURGA, como acredita con el fax que se remitiera a la Alta Casa de Estudios. Que el día 10 de noviembre del corriente, mediante fax, se ha prometido la respuesta a lo pedido, por lo que se solicita una prórroga hasta recibir la documentación pertinente. Atento el informe y documentación que presenta el Sr. Presidente, se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta el día 10 de noviembre de 1999, a las 11 horas, para dictar la Acordada de selección correspondiente, para que previo acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, sea designada la Dra. María Eleonora MURGA como Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la ciudad de Puerto Madryn. Reanudada la sesión y presentado por la Presidencia la corroboración de la certificación expedida por la Universidad Nacional del Litoral, respecto de los estudios de Abogada realizados por la Dra. María Eleonora MURGA, se dispone dictar la Acordada de selección. Con lo que se dio por terminada la sesión, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presente, todo por ante mí que doy fe.